



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO ACADÉMICO N° 04

“Por el cual se prorrogan las medidas académicas transitorias de adaptación descritas en el Acuerdo Académico 03 de 2020”

El Consejo Académico de la Universidad del Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas por la Constitución Nacional, la Ley 30 de 1992, el Acuerdo Superior N° 022 de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y la Ley 30 de 1992, se reconoce *"a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales"*.

Que la Constitución Política de la República de Colombia contempla en el Parágrafo 2° del Artículo 2° que *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*

Que la Ley 1715 de 2015 dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que la Presidencia de la República expidió la Directiva Presidencial número 2 de del 12 de marzo de 2020 y en ella señala como principales medidas para evitar el contagio del virus y garantizar la prestación de los servicios públicos (i) el trabajo en casa por medio del uso de las TIC, (ii) el uso de herramientas colaborativas para minimizar las reuniones presenciales en grupo, (iii) acudir a canales virtuales institucionales, transmisiones en vivo y redes sociales para realizar conversatorios, foros, congresos o cualquier evento masivo (iv) el uso de herramientas tecnológicas para comunicarse y (v) hacer uso de herramientas como *e-learning*, portales de conocimiento, redes sociales y plataformas colaborativas, para adelantar los procesos de capacitación y formación que sean inaplazables.

Que el Consejo Académico de la Universidad del Magdalena, tiene como función decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a los temas de docencia, investigación, extensión y bienestar universitario.

Que el día 20 de marzo de 2020, la Universidad del Magdalena a través de su representante legal rector Pablo Vera Salazar, remitió comunicación externa con radicado número 01975 al Ministerio de Educación Nacional, con el fin de solicitar autorización para desarrollar de forma transitoria actividades virtuales en programas académicos presenciales.

Que el Ministerio de Educación Nacional emitió la Directiva Ministerial número 04 del 22 de marzo de 2020, en la cual se establecen las orientaciones para continuar con la prestación del servicio público de educación superior durante el estado de emergencia sanitaria en los siguientes términos:

“...con el fin de continuar con la prestación del servicio público de educación superior durante el periodo de estado de emergencia sanitaria, en el que debe respetarse la orden de aislamiento social, el Ministerio de Educación Nacional da las siguientes orientaciones para el desarrollo de los programas académicos con registro calificado en modalidad presencial, desde la fecha hasta el 30 de mayo del 2020:

- 1. Para dar continuidad a los programas académicos con registro calificado en modalidad presencial durante el periodo de emergencia sanitaria, las Instituciones de Educación Superior de manera excepcional, podrán desarrollar las actividades académicas asistidas por las herramientas que ofrecen las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, garantizando las condiciones de calidad reconocidas en el registro calificado.*
- 2. El uso de estas herramientas para el desarrollo de programas académicos con registro calificado en modalidad presencial durante el periodo que dure la emergencia sanitaria, es decir entre el 12 de marzo y el 30 de mayo del 2020, no implica el cambio de modalidad del programa.*
- 3. Las Instituciones de Educación Superior que decidan hacer uso de las herramientas que ofrecen las TIC en este contexto, no deberán solicitar la aprobación de cambio de programa al Ministerio de Educación Nacional.*
- 4. Una vez finalizada la emergencia sanitaria, es decir después del 30 de mayo, el desarrollo de los programas académicos con registro calificado en modalidad presencial deberán realizarse como se venía haciendo de acuerdo con las características propias de esa modalidad.*
- 5. Al finalizar la emergencia sanitaria, la Institución de Educación Superior deberá desarrollar el programa presencial conforme a las condiciones autorizadas en el registro calificado. De considerar continuar con el uso de TIC para desarrollar el programa académico, deberá solicitar la modificación del registro calificado a modalidad a distancia, virtual o sus combinaciones, para aprobación expresa del Ministerio de Educación Nacional.*

Si llegado el 30 de mayo del 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social decide prorrogar el estado de emergencia sanitaria, las orientaciones contenidas en esta Directiva podrán seguir siendo ejecutadas por las Instituciones de Educación Superior hasta que el Gobierno Nacional decreta que la emergencia sanitaria ha terminado”.

Que el Consejo Académico mediante el Acuerdo N° 03 de fecha 25 de marzo de 2020, estableció medidas académicas transitorias con vigencia 30 de abril de 2020, en los programas académicos de pregrado y posgrado de la Universidad del Magdalena.

Que el gobierno nacional mediante Decreto 593 del 24 de abril de 2020 impartió las instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 y el mantenimiento del

orden público, estableciendo el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia del 27 de abril hasta el 11 de mayo del año en curso.

Que se hace necesario mantener las directrices generales para el proceso de enseñanza y aprendizaje en el contexto académico actual, mediado por la utilización de herramientas tecnológicas de conexión remota y digital por parte de los docentes y estudiantes que permitan avanzar en la ruta de cierre del semestre en el marco de la contingencia generada por la pandemia del virus COVID-19 y las orientaciones dadas por el Ministerio de Educación Nacional mediante la Directiva Ministerial número 04 del 22 de marzo de 2020.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar las medidas académicas transitorias establecidas en el Acuerdo Académico N° 03 de 2020, hasta el día 31 de mayo de 2020, para seguir adaptando el desarrollo académico institucional a las condiciones propias de la contingencia generada por la pandemia del virus COVID-19, y así permitir a estudiantes y profesores, aplicar todas las orientaciones, recomendaciones y obligaciones de prevención del contagio y propagación del COVID-19, definidas por las autoridades del orden nacional, departamental y distrital, mientras continúan desarrollando los procesos de enseñanza y aprendizaje del período académico 2020-I.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los docentes deberán reportar a través de la Plataforma Web de Admisiones, Registro y Control Académico, las actividades académicas desarrolladas para el logro de los objetivos de las asignaturas que dirijan, así como el seguimiento de la asistencia de los estudiantes matriculados en sus asignaturas. Para esto, la Vicerrectoría Académica coordinará las capacitaciones en línea que sean necesarias para el reporte.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De acuerdo con las actividades de seguimiento académico desarrolladas por las unidades académicas, cada Facultad deberá definir el estado de avance de las actividades de enseñanza y aprendizaje de cada uno sus programas académicos, con el fin de determinar las estrategias y los planes de trabajo que sean necesarios para la plena culminación de los procesos de formación que queden inconclusos y/o que no se hayan podido desarrollar en el marco la contingencia provocada por el COVID-19.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, D.T.C.H., a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil veinte (2020)

PABLO VERA SALAZAR
Presidente

MERCEDES DE LA TORRE HASBUN
Secretaria General